



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que la señora NANCY FABIOLA CACERES ALVARADO, el 28 de febrero de 2022, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Queda para proveer.

Carlos Andrés Coqueco
Citador

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 753

RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2021-00242-00

EJECUTIVO (MINIMA)

DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P NIT 800.167.643-5

DEMANDADO: NANCY FABIOLA CACERES ALVARADO C.C 38.853.311

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga, veintidós (22) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La empresa **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P NIT 800.167.643-5** a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de la señora; **NANCY FABIOLA CACERES ALVARADO C.C 38.853.311**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No.1099 del 03 de agosto de 2021¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia a la señora **NANCY FABIOLA CACERES ALVARADO**, se surtió según lo consagrado en el artículo 291 del C.G.P , el cual se remitió a la dirección física Carrea 6 calle 5 – 53 piso 01 de esta ciudad, dirección que fue suministrada, por la parte demandante; una vez vencido el término de comparecencia otorgado a la ejecutada sin que se presentara para la notificación personal del Mandamiento de Pago, se envió el aviso de notificación conforme al Art. 292 ibidem, el cual fue recibido el día 09 de febrero del 2022, respectivamente, venciendo el traslado de la demanda² y el término concedido para pagar o presentar excepciones³ en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

¹ Folio 05 del expediente digital

² Los días 10,11,14 febrero de 2022

³ Éste venció: el día 28 de febrero de 2022.



El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”

Teniendo en cuenta que el título valor – Pagaré No.52031355, fecha de creación 28 de febrero de 2020, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle.

RESUELVE:

1º ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de La empresa **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P NIT 800.167.643-5** contra la señora **NANCY FABIOLA CACERES ALVARADO C.C 38.853.311**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma de **Ciento setenta y siete mil pesos (\$170.000) M/cte.**

4º: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CAC.

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 23 DE MARZO DE 2023 se notifica a las partes el
provelo anterior por anotación en el ESTADO No.
045.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690483526d8bacd3647f3cb9494b01f9ba6777ec74883e4aa696aec8bd6025ce**

Documento generado en 22/03/2023 08:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>